



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 14 de agosto de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-017799-0007-CO	2025025660	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019718-0007-CO	2025025661	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 8:41 horas del 31 de julio de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
24-029992-0007-CO	2025025662	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado el 8/8/2025 a las 13:10:06 para que se tramite como un asunto nuevo.
24-035273-0007-CO	2025025663	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo dispuesto en la sentencia nro. 2025005348 de las 9:20 horas del 21 de febrero de 2025. En consecuencia, se les confiere a Juan González Picado y Raquel Marín Cerdas, por su orden, alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes actualmente ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de esa corporación municipal, un plazo adicional de seis meses, contado a partir del vencimiento del plazo original conferido en la sentencia principal de este asunto, para cumplir lo ahí ordenado. Notifíquese.
25-001778-0007-CO	2025025664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-002421-0007-CO	2025025665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Antonieta Acuña Hernández, Mauricio Batalla Otárola y Mauricio Sojo Quesada, por su orden, de directora del Área Rectora de Salud de San Rafael de Heredia, ministro de Obras Públicas y Transportes y director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes desempeñen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se diseñe un plan y se comiencen a aplicar las medidas ahí establecidas para atender la problemática denunciada por el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-003945-0007-CO	2025025666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005205-0007-CO	2025025667	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión desobediencia presentada. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 28 de julio de 2025, para que tal documento sea incorporado en el expediente No. 25-017398-0007-CO y que sea en dicho proceso que se resuelva como corresponda. Archívese el expediente.
25-005531-0007-CO	2025025668	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistida la gestión formulada. Archívese el expediente.-
25-005613-0007-CO	2025025669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006040-0007-CO	2025025670	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula el acto administrativo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2025, únicamente, en cuanto dispuso la remoción de la señora Lidieth Luna Lizano de su cargo como Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de Paquera y se le restituye en el cargo de Secretaria de la Junta Directiva, por el período que le restaba al momento de su remoción. Lo anterior sin perjuicio de que se inicie un procedimiento administrativo conforme a las reglas del debido proceso. Se condena a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-006724-0007-CO	2025025671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007511-0007-CO	2025025672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007713-0007-CO	2025025673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009409-0007-CO	2025025674	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Jeffrey Venegas Ramos, en su condición de Jefe de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral Departamento de Vinculación y Desarrollo Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-012265 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución y la sentencia No. 2025-012265 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025, a Jeffrey Venegas Ramos, en forma personal.
25-0048-0007-CO	2025025675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Eiter Cruz Marchena, en su condición de Presidente, así como a la secretaria de la junta directiva, al director académico y al director ejecutivo, todos



			del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten las previsiones necesarias para que atiendan, contesten expresamente y notifiquen lo planteado por la recurrente en las gestiones interpuestas los días 07 de marzo y 02 de abril de 2025. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009969-0007-CO	2025025676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Rodríguez Bogle, en su condición de Ministro a. i. de la Presidencia de la República, o a quien en su lugar ocupe esos cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste el punto número 4 de la solicitud presentada por el recurrente en el oficio N° 057-S-2025 y la respuesta se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-010596-0007-CO	2025025677	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera al director médico, al jefe del Servicio de Ortopedia y al jefe del Servicio de Fisiatría, todos del Hospital Monseñor Sanabria, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025014936 de las 9:20 horas del 20 de mayo de 2025, en el sentido de que valore al amparado en el servicio médico recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Fisiatría, todos del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.-
25-010806-0007-CO	2025025678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
25-010881-0007-CO	2025025679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-011175-0007-CO	2025025680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Liberia. En consecuencia, se

			ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe el cargo, que, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice las acciones tendientes a eliminar la presencia de Chinche de cama (Cimex Lectularius) en dicho módulo, según lo establecido en el punto no. 1 de las ordenanzas de la orden sanitaria no. MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-0054-2025, notificada al CAI Calle Real el 26 de mayo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área Rectora de Salud de Liberia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a las partes, así como al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección de Adaptación Social para lo de su competencia.
25-012760-0007-CO	2025025681	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en la parte dispositiva de la sentencia 2025-023967 de las 9:15 horas del 01 de agosto de 2025, para que en lugar de: "al Liceo de Salitral, ubicado en el distrito de Buenos Aires, cantón de Buenos Aires, Puntarenas" se lea correctamente: al Liceo Rural de Salitre, ubicado en el distrito de Buenos Aires, cantón de Buenos Aires, Puntarenas." En lo demás se declara no ha lugar a la gestión.
25-013323-0007-CO	2025025682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013422-0007-CO	2025025683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013649-0007-CO	2025025684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-013647-0007-CO	2025025685	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución de la sentencia N.º 2025016840 de las 10:25 horas del 3 de junio de 2025. En consecuencia, se



Documento firmado digitalmente

2025-06-03 09:58:57

			ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio Oftalmología para tamizaje de catarata el día 19 de agosto de 2025, de conformidad con lo informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos.
25-014233-0007-CO	2025025686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el considerando VI in fine de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-014475-0007-CO	2025025687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-014485-0007-CO	2025025688	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-014548-0007-CO	2025025689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-014907-0007-CO	2025025690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-014947-0007-CO	2025025691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la falta de respuesta a las gestiones formuladas el 22 de enero y 29 de abril de 2025. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015200-0007-CO	2025025692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-015209-0007-CO	2025025693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-015310-0007-CO	2025025694	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2025018239 de las 09:20 horas del 13 de junio de 2025. Notifíquese.
25-015310-0007-CO	2025025695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz, pero solo para efectos indemnizatorios por el traslado arbitrario del tutelado, pero sin



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			ordenar su libertad. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-015486-0007-CO	2025025696	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Iris Cristina Arroyo Herrera, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva las gestiones planteadas por el recurrente, los días 27 de enero y el 21 de julio, ambos del 2021, así como comunicar lo resuelto. Asimismo, se ordena a David Chavarría Morales, en su condición de Director Ejecutivo a.i del Sistema de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe dicho puesto, que en igual plazo, proceda a resolver y notificar la denuncia interpuesta por el amparado el 17 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al SENASA, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-015639-0007-CO	2025025697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015715-0007-CO	2025025698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-015734-0007-CO	2025025699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015991-0007-CO	2025025700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Harold Cordero Villalobos y María del Pilar Solórzano Steller, por su orden, gerente general y coordinadora de la Agencia Integrada de Cóbano, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le suministre a la amparada el servicio eléctrico en los términos consignados en el oficio fechado 21 de agosto de 2024 y emitido por la Agencia de Cóbano del ICE. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-016024-0007-CO	2025025701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016049-0007-CO	2025025702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016050-0007-CO	2025025703	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

		AMPARO	
25-016374-0007-CO	2025025704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016442-0007-CO	2025025705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la acción correctiva impuesta al tutelado el 25 de abril de 2025 por parte del Comité de Disciplina, sin perjuicio que se pueda instaurar posteriormente un procedimiento disciplinario con plena observancia de las garantías del debido proceso, de conformidad con lo indicado en esta sentencia. Se le ordena a Juan Pablo Tabor Steinacker, en su condición de presidente del Colegio Bilingüe Ciudad Blanca EIC Guanacaste S.A., o a quien en su lugar ejerza el cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo y b) coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso al tutelado en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a EIC Guanacaste Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-016544-0007-CO	2025025706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-016558-0007-CO	2025025707	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016610-0007-CO	2025025708	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-016744-0007-CO	2025025709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Karen Rodríguez Segura y Hugo Marín Piva, bajo ese mismo orden Gerente Médica a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Regorafenib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-017081-0007-CO	2025025710	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el rechazo ad portas de la gestión de la amparada. Se les ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón, Alejandra Jiménez Chavarría y Cristina López Molina, por su orden, gerente general, director general de Servicios de Salud, subdirectora de Servicios



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			Hospitalarios y subdirectora de Centros de Salud, todos de INS-Red de Servicios de Salud S. A., o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación de la amparada, en caso de que ella la presente de nuevo y sin perjuicio de lo que se resuelva como en derecho corresponda. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INS-Red de Servicios de Salud S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017099-0007-CO	2025025711	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro, a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de director de Adaptación Social, y a Yamilth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, se cumpla con las siguientes órdenes: 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; y 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de la hija menor de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-017386-0007-CO	2025025712	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-017522-0007-CO	2025025713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017590-0007-CO	2025025714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Salud. Se le ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por la accionante objeto de este asunto y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-017609-0007-CO	2025025715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-017734-0007-CO	2025025716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017918-0007-CO	2025025717	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con la omisión en atender la solicitud de información contenida en el correo electrónico enviado el 9 de mayo de 2025, en relación con el apartado: "2. Solicitudes puntuales de información". El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-018099-0007-CO	2025025718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 04 de septiembre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad



			de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-018103-0007-CO	2025025719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le entregue la información requerida desde el 24 de marzo de 2025. De incurrirse en algún gasto este deberá ser costado por la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.-
25-018231-0007-CO	2025025720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo relativo a la interrupción del contacto familiar entre el tutelado y sus parientes menores de edad. Se ordena a Heriberto Álvarez Canton, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz N° DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, para que de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2, del capítulo I, de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional, se valore la procedencia o no de la visita presencial de los parientes menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se le advierte a Heriberto Álvarez Canton, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-018266-0007-CO	2025025721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018426-0007-CO	2025025722	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en lo que

		AMPARO	respecta a los agravios formulados en contra de la Municipalidad de Tibás). Se le ordena a José Alejandro Alvarado Vega, en su condición de Alcalde y a Michael Madrigal Morales, en su condición de Director de la Unidad Técnica Vial, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se eliminen los obstáculos existentes sobre la acera denunciada por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-018432-0007-CO	2025025723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-018451-0007-CO	2025025724	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-018467-0007-CO	2025025725	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada discriminación salarial por establecer dos categorías diferentes de pago, se archiva el expediente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-018506-0007-CO	2025025726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kerlyn Molina Corella, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, adopte las acciones y realice las coordinaciones necesarias para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, ponga a disposición de la parte recurrente los videos de las sesiones 67, 68 y 77, que fueron solicitadas; y, b) DE FORMA INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de Puntarenas, asegurando su integridad y conservación, conforme a la legislación vigente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia.-
25-018668-0007-CO	2025025727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-0187-0007-CO	2025025728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018822-0007-CO	2025025729	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.

		AMPARO	
25-018829-0007-CO	2025025730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018866-0007-CO	2025025731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le asigne una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-018946-0007-CO	2025025732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-018963-0007-CO	2025025733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-018973-0007-CO	2025025734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-018978-0007-CO	2025025735	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número No. 25-023487-0007-CO.
25-019075-0007-CO	2025025736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en calidad de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que de forma INMEDIATA coordine con las autoridades respectivas y ejecute las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ubicado en la alternativa que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			mejor se ajuste a las necesidades de atención y rehabilitación de su estado de salud. Además, que al momento de realizar el traslado e ingreso del tutelado en la institución de acogida y en resguardo de su salud, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por los médicos en virtud de su tratamiento. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-019080-0007-CO	2025025737	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la mora en resolverse la solicitud de naturalización), sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-019097-0007-CO	2025025738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019110-0007-CO	2025025739	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de entregarle al recurrente la totalidad de la información requerida el 5 de junio de 2025). Se ordena a Marcelo Solano Ortiz, en su condición de Director de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, brindarle al tutelado, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la información solicitada el 5 de junio de 2025 (puntos 1, 2, 3, 5 y 6), según los términos explicados en esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios planteados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019125-0007-CO	2025025740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019253-0007-CO	2025025741	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el ecocardiograma, la TAC y la cita de seguimiento en Cirugía Torácica. Se les ordena a Mario Sibaja Campos, Andrés Volio Cordero, Manuel Caballero Barba y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, director general a. i., jefe del servicio de Cirugía Torácica General, jefe a. i. del servicio de Radiología y jefe del servicio de Cardiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) el 5 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe, se le realice al amparado el ecocardiograma; 2) el 17 DE NOVIEMBRE DE 2025, se le practique al paciente la TAC de tórax; y, 3) el 17 DE DICIEMBRE DE 2025,



			<p>fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea atendido en el servicio de Cirugía Torácica del nosocomio accionado y se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte de los asuntos antedichos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-019259-0007-CO	2025025742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Carvajal Pérez, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias coordine y gire las órdenes necesarias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se entregue la información requerida al petente, según oficio No. CCECR-FI-OFIC-0811-2025 de fecha 15 de mayo de 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-019264-0007-CO	2025025743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra de los Ángeles Hernández Novoa, en su condición de alcaldesa de Moravia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a sus gestiones de fechas 10 de enero, 27 de marzo y 15 de mayo, todas de 2025 y se entregue la información requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019303-0007-CO	2025025744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019329-0007-CO	2025025745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso lugar el recurso (únicamente respecto a la demora incurrida por las autoridades del Ministerio de Cultura y Juventud en resolver la solicitud de declaratoria de patrimonio histórico-arquitectónico del puente sobre el Río Tures). Se le ordena a Jorge Rodríguez Vives, en su condición de Ministro y a Lynder Sánchez Fallas, en su condición de Director de Patrimonio Cultural, ambos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la solicitud de declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico presentada el 9 de abril de 2025 respecto al puente sobre el Río Tures. En virtud de lo anterior, se le ordena concomitantemente a Pablo Camacho Salazar, en su condición de Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, mantener la suspensión de la demolición del puente sobre el Río Tures, hasta tanto el Ministerio de Cultura y Juventud no resuelva o defina si dicha estructura puede ser declarada o no patrimonio histórico-arquitectónico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al agravio formulado en contra de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 2025-24062 de las 09:15 hrs. de 1° de agosto de 2025. En cuanto al amparo interpuesto en contra del Viceministro de Infraestructura del MOPT por la falta de atención de la solicitud planteada el 8 de mayo de 2025, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-019362-0007-CO	2025025746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-019430-0007-CO	2025025747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en el pago de las prestaciones de la recurrente. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El



			magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
25-019434-0007-CO	2025025748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde de La Unión y a Eida Barrantes Román, en su condición de directora jurídica de ese municipio, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste lo que en derecho corresponda y brinde la información requerida por las recurrentes mediante el oficio No. FPAY-0012025 del 12 de junio de 2025 y reiterada por oficio No. FPAY-002-2025 del 17 de junio de 2025, así como la solicitada por correo electrónico el 19 de junio de 2025. Lo anterior, si otro motivo ajeno al presente proceso no lo impide y salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019476-0007-CO	2025025749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se le ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos y a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada a favor de la recurrente en marzo de 2023. Asimismo, se le ordena a los recurridos que, una vez dictada dicha resolución, realicen las gestiones pertinentes ante la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, para hacer el traslado, a favor de la amparada, de las cuotas que procedan conforme a Derecho. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto a las autoridades de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-019528-0007-CO	2025025750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019552-0007-CO	2025025751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la amparada y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decidiera operar a la parte tutelada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-019565-0007-CO	2025025752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019571-0007-CO	2025025753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada - catarata senil nuclear, lateralidad izquierda-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-019726-0007-CO	2025025754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019752-0007-CO	2025025755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-019924-0007-CO	2025025756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, únicamente en lo que refiere a Trizu S. A. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-019967-0007-CO	2025025757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019997-0007-CO	2025025758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, jefa del Área Gestión de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de setiembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
25-020012-0007-CO	2025025759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020103-0007-CO	2025025760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl y del CONAPAM, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-020143-0007-CO	2025025761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-020158-0007-CO	2025025762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el amparado el 24 de junio de 2025 y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.



25-020166-0007-CO	2025025763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020180-0007-CO	2025025764	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en lo que respecta a las autoridades de la Municipalidad de Liberia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-020261-0007-CO	2025025765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-020279-0007-CO	2025025766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020384-0007-CO	2025025767	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-020438-0007-CO	2025025768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020447-0007-CO	2025025769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020456-0007-CO	2025025770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020520-0007-CO	2025025771	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-020534-0007-CO	2025025772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-020535-0007-CO	2025025773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-020536-0007-CO	2025025774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020538-0007-CO	2025025775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-020545-0007-CO	2025025776	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese.
25-020568-0007-CO	2025025777	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al

		AMPARO	presidente del Tribunal Administrativo Migratorio, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente del 27 de junio de 2025, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020572-0007-CO	2025025778	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión de la autoridad recurrida de prevenir al gestionante el cumplimiento de un requisito formal subsanable. Se anula la resolución No. 135-1180498-ADMINISTRATIVA de las 15:33 horas de 17 de junio de 2025. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se retrotraiga el trámite del expediente administrativo expediente No. 135-0856864 hasta el momento previo al dictado de la resolución No. 135-1180498-ADMINISTRATIVA de las 15:33 horas de 17 de junio de 2025, a efectos que se prevenga al gestionante el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-020579-0007-CO	2025025779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020588-0007-CO	2025025780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020596-0007-CO	2025025781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-020625-0007-CO	2025025782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al director de la Escuela Las Gravilias, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información correspondiente de la gestión planteada por la recurrente el 7 de julio de 2025, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-020659-0007-CO	2025025783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Álvaro Rojas Loría, gerente de Pensiones a.i. y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de setiembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
25-020662-0007-CO	2025025784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones a. i. y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 104970919-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-020664-0007-CO	2025025785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Álvaro Rojas Loría, en su condición de gerente de pensiones a.i., ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil del mes de septiembre de 2025, se cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la pensión por vejez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada mediante resolución N° 105060860-2025 del 22 de julio de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-</p>
25-020667-0007-CO	2025025786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón y a Álvaro Rojas Loría en calidad de Gerente de Pensiones a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil de setiembre de 2025 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-020740-0007-CO	2025025787	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-020745-0007-CO	2025025788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-020749-0007-CO	2025025789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020784-0007-CO	2025025790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de beneficio del Programa Avancemos solicitado por la parte recurrente según las condiciones del caso y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-020798-0007-CO	2025025791	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020809-0007-CO	2025025792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de septiembre de 2025, se cancele a la amparada la pensión por



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de julio de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020817-0007-CO	2025025793	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020847-0007-CO	2025025794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-020850-0007-CO	2025025795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, y a Maureen Patricia Murillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparada sea valorado en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-020887-0007-CO	2025025796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-020888-0007-CO	2025025797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020899-0007-CO	2025025798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020910-0007-CO	2025025799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Cajina Chavarría, en su condición de director del Centro de Instrucción para el Procedimiento Administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gestione lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la recurrente una copia del expediente administrativo nro. 25-00120-1105-OHSE, al medio señalado en la gestión remitida desde el 1 de julio de 2025, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparado y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-020923-0007-CO	2025025800	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-020925-0007-CO	2025025801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales del tutelado. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020935-0007-CO	2025025802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Área de Salud Mata Redonda. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de optometría el 27 de agosto de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y el Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020940-0007-CO	2025025803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Hernández Salazar, en su condición de director general del Área de Salud de Coronado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias coordine y gire las órdenes necesarias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se entregue la información requerida a la petente, según la gestión de fecha 02 de octubre de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020975-0007-CO	2025025804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020997-0007-CO	2025025805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota.
25-020999-0007-CO	2025025806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021035-0007-CO	2025025807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-021042-0007-CO	2025025808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021089-0007-CO	2025025809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden, directora general y jefe a. i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la



			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021090-0007-CO	2025025810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 12 de septiembre de 2025 en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de la patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-021115-0007-CO	2025025811	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021132-0007-CO	2025025812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director General y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
25-021152-0007-CO	2025025813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Álvaro Rojas Loría, Gerente de Pensiones a.i., y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado reciba el primer pago de la pensión aprobada el primer día hábil de setiembre del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p>
25-021156-0007-CO	2025025814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de pensiones a.i. y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en setiembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
25-021157-0007-CO	2025025815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere más cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021174-0007-CO	2025025816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021187-0007-CO	2025025817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021193-0007-CO	2025025818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			pone nota. Notifíquese.
25-021201-0007-CO	2025025819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente: a) el 4 de setiembre de 2025, a la tutelada se le valore en la especialidad de Oftalmología/Cirugía Menor Compleja y se le defina el plan médico por seguir, y b) el 9 de setiembre de 2025 se atienda a la amparada en el servicio de Optometría y se establezca el manejo clínico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021210-0007-CO	2025025820	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-021243-0007-CO	2025025821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Mayela Porras Segura, en su condición de Alcaldesa Municipal de Aserrí, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva la gestión planteada por el recurrente desde el 03 de febrero de 2025, y se le comunique lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-021254-0007-CO	2025025822	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021274-0007-CO	2025025823	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por no haber indicado aún fecha para la cirugía que requiere el tutelado. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-021285-0007-CO	2025025824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-021287-0007-CO	2025025825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021313-0007-CO	2025025826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021385-0007-CO	2025025827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021386-0007-CO	2025025828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021411-0007-CO	2025025829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-021422-0007-CO	2025025830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente, el 14 de agosto de 2025 se valore al tutelado en la especialidad de Cirugía de ese nosocomio y dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de dicha valoración, al amparado se le realice la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021463-0007-CO	2025025831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021471-0007-CO	2025025832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio, Administrador de la Sucursal de San Vito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo señalado "primer día hábil de setiembre de 2025", se realice el primer pago de la pensión al amparado, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-021507-0007-CO	2025025833	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-021511-0007-CO	2025025834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jorge Alberto Elizondo López, por su orden, directora



Documento firmado digitalmente

2025/02/26 09:55:33

			<p>general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el amparado el 2 de julio de 2025 y se le brinde la información requerida, en caso de que aún no se haya efectuado. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-021529-0007-CO	2025025835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad de la amparada. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-021574-0007-CO	2025025836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Mario Fletes López y Silvia Alfaro Vargas, por su orden, Director Médico, Jefe del Servicio de Medicina Interna y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (3 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-021583-0007-CO	2025025837	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harley, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021593-0007-CO	2025025838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-021596-0007-CO	2025025839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Evelyn Brenes Molina, en su condición de administradora de la Sucursal de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, se resuelva y comunique la solicitud de pensión a nombre de la amparada en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-021597-0007-CO	2025025840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Juan José Meléndez Lugo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021605-0007-CO	2025025841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021619-0007-CO	2025025842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021628-0007-CO	2025025843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021633-0007-CO	2025025844	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-021658-0007-CO	2025025845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Juan José Meléndez Lugo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-021669-0007-CO	2025025846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021691-0007-CO	2025025847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Juan Pablo Murillo Ortiz, Jefe a.i de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021706-0007-CO	2025025848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-021708-0007-CO	2025025849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021714-0007-CO	2025025850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Brenes Molina, en su condición de administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cartago o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la solicitud de la recurrente sea resuelta en la fecha indicada en el informe (agosto de 2025). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-021727-0007-CO	2025025851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez Lugo, por su orden directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021730-0007-CO	2025025852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021742-0007-CO	2025025853	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			cita en el Servicio de Oftalmología el 20 de agosto de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021745-0007-CO	2025025854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021758-0007-CO	2025025855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021762-0007-CO	2025025856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-021790-0007-CO	2025025857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021801-0007-CO	2025025858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Ever Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021825-0007-CO	2025025859	RECURSO DE AMPARO	Se corrigen los datos de la sentencia No. 2025-024443 de las 09:15 horas del 1° de agosto de 2025 dictada en el expediente No. 25-021825-0007-CO para que se lea de conformidad con el considerando I de esta resolución. Notifíquese.
25-021827-0007-CO	2025025860	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de atención médica por parte de las autoridades del hospital Dr. Tony Facio Castro. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Dermatología del nosocomio accionado que, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Dermatología del centro hospitalario recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden



			antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la solicitud de reubicación laboral. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021844-0007-CO	2025025861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021886-0007-CO	2025025862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de directora general y de jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la especialidad de Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 26 de septiembre de 2025 se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-021899-0007-CO	2025025863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021909-0007-CO	2025025864	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, Directora General a.i. y a Mauricio Herrero Knohr, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (30 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021913-0007-CO	2025025865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Juan Pablo Murillo Ortiz, jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
25-021917-0007-CO	2025025866	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen los cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Optometría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento de fondo de ojo en la especialidad de Optometría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-021918-0007-CO	2025025867	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, en su calidad jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021923-0007-CO	2025025868	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021924-0007-CO	2025025869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021928-0007-CO	2025025870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita. En cuanto a la cirugía se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-021932-0007-CO	2025025871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, a Junior José Quesada Porras, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe del Servicio de Neurocirugía, y Jefe de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo: a) la resonancia que el amparado necesita; y b) la cita de valoración con el especialista, para la cual se debe contar con los resultados del examen practicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-021942-0007-CO	2025025872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Optometría, todos del Hospital San Vicente de Paúl, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 4 de setiembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado le sea realizada la biometría en la especialidad de Optometría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021954-0007-CO	2025025873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital de Ciudad Neily, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Urología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021962-0007-CO	2025025874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-021963-0007-CO	2025025875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 29 de octubre de 2025, a las 07:00 horas la tutelada sea valorada en forma presencial en la consulta externa del servicio de Ortopedia y si ello no es posible, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicha valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-021979-0007-CO	2025025876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

25-021996-0007-CO	2025025877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la C.C.S.S., o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la resonancia magnética que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 19 de agosto de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022004-0007-CO	2025025878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022030-0007-CO	2025025879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 28 de octubre de 2025, atienda a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-uzzu39-0007-CO	2025025880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:50:13

			Jorge Mario Obando Ramírez, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 08 de septiembre de 2025 en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de la patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-022044-0007-CO	2025025881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-022058-0007-CO	2025025882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital de Guápiles, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ginecólogo el 18 de agosto de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022062-0007-CO	2025025883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022066-0007-CO	2025025884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su condición de Jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Dermatología y Gastroenterología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la colonoscopia que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 14 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-022079-0007-CO	2025025885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022081-0007-CO	2025025886	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-022082-0007-CO	2025025887	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada -reemplazo total de rodilla izquierda-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022086-0007-CO	2025025888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
25-022089-0007-CO	2025025889	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, y a Audrey Pérez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que: 1) a la recurrente se le practique el examen de electromiografía (EMG) que tiene programado para el 20 de agosto de 2025 en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, 2) a la accionante se le practique la cita en electromiografía/VCN de miembros superiores que tiene programado para el 20 de agosto de 2025 en el Servicio de Rehabilitación de ese centro médico y, 3) a la amparada se le realice la cita de control que tiene programada para el 1º de setiembre de 2025 el Servicio de Ortopedia de ese hospital con el fin de evaluar la evolución clínica y resultados del estudio electromiográfico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-022109-0007-CO	2025025890	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, a Maricel Quirós Campos, en su condición de Jefe del Servicio de Endocrinología y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita en diciembre de 2022 por padecimiento de nódulo de tiroides, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los recurridos</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022117-0007-CO	2025025891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022125-0007-CO	2025025892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
25-022135-0007-CO	2025025893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano de ese Ministerio, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no hubieran sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022139-0007-CO	2025025894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
25-022143-0007-CO	2025025895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-022149-0007-CO	2025025896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en condición de jefe a.i. de Sección de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
25-022150-0007-CO	2025025897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022154-0007-CO	2025025898	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025023428 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2025.
25-022160-0007-CO	2025025899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022164-0007-CO	2025025900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Myriam Farah Matarrita, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 21 de agosto de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-022174-0007-CO	2025025901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-022178-0007-CO	2025025902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-022179-0007-CO	2025025903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-022180-0007-CO	2025025904	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales a la amparada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022183-0007-CO	2025025905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022185-0007-CO	2025025906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022186-0007-CO	2025025907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022187-0007-CO	2025025908	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-022190-0007-CO	2025025909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-022193-0007-CO	2025025910	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022200-0007-CO	2025025911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-022217-0007-CO	2025025912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022227-0007-CO	2025025913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022238-0007-CO	2025025914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-022258-0007-CO	2025025915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022268-0007-CO	2025025916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022329-0007-CO	2025025917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022332-0007-CO	2025025918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Juan José Meléndez Lugo, jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022341-0007-CO	2025025919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>ámbito de sus competencias para que, en las fechas reprogramadas con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo, sean 6 de agosto de 2025, al amparado se le realicen los estudios previos, y el primer miércoles de setiembre 2025, se le efectúe la colonoscopia que requiere en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-022354-0007-CO	2025025920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022375-0007-CO	2025025921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022379-0007-CO	2025025922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022424-0007-CO	2025025923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022425-0007-CO	2025025924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022427-0007-CO	2025025925	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-024306 de las 9:15 horas del 1° de agosto de 2025.
25-022450-0007-CO	2025025926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan José Meléndez Lugo, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que el amparado requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
25-022458-0007-CO	2025025927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, en su calidad de director general del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 25 de agosto de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022487-0007-CO	2025025928	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-022488-0007-CO	2025025929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, director general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Ortopedia del hospital recurrido en el mes de SETIEMBRE de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-022492-0007-CO	2025025930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022496-0007-CO	2025025931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-022498-0007-CO	2025025932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión de notificar al tutelado el oficio No. CLR-1465-2025 de 28 de mayo de 2025. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, y a Marvin Miranda León, en sus calidades respectivas de Directora General, y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique formalmente al tutelado el oficio No. CLR-1465-2025 de 28 de mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-022506-0007-CO	2025025933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 06 de octubre de 2025, el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía, Especialidad Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-022511-0007-CO	2025025934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022515-0007-CO	2025025935	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-022517-0007-CO	2025025936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general a. i. del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada que fue programado para el 16 DE OCTUBRE DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-022519-0007-CO	2025025937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, José Miguel Jiménez Elizondo y Junior Quesada Porras, por su orden, Director Médico, Jefe del Servicio de Rayos X y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore a la amparada en el Servicio de Cirugía del hospital accionado y -de previo- se le realice en el Servicio de Radiología de ese mismo nosocomio el ultrasonido que le fue prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022520-0007-CO	2025025938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico y se le dé el seguimiento respectivo, y que, en el plazo de un mes contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación al amparado, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022521-0007-CO	2025025939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a/i, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se manifestó bajo juramento, a la tutelada se le realice la cita de valoración, el 16 de septiembre de 2025, y se disponga el tratamiento correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-022529-0007-CO	2025025940	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



06/02/2026 08:50:13

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022533-0007-CO	2025025941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-022534-0007-CO	2025025942	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita otorgada en un plazo irrazonable en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 11 de noviembre de 2025 se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere, y se determine el tratamiento que se le debe brindar para atender su condición de salud actual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-022537-0007-CO	2025025943	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora Médica y a Hernando Valverde Lozano, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (26 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022548-0007-CO	2025025944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022561-0007-CO	2025025945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera que se reclama. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022564-0007-CO	2025025946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.-
25-022573-0007-CO	2025025947	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el examen de tamizaje de catarata que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y se le realice el examen de fondo de ojo que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (el 25 de agosto de 2025); si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-022578-0007-CO	2025025948	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-025247 de las 09:20 horas de 8 de agosto de 2025.-
25-022584-0007-CO	2025025949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022590-0007-CO	2025025950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea internada el 20 de octubre del 2025, con el fin de realizarle la cirugía que requiere, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



25-022595-0007-CO	2025025951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022618-0007-CO	2025025952	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe a. i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología el 12 de noviembre 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022621-0007-CO	2025025953	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Jorge Mario Obando Ramírez, en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en la especialidad de cirugía oftalmológica, el 12 de septiembre 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022622-0007-CO	2025025954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 23 de septiembre de 2025 en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de la patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-030-0007-CO	2025025955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambas del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022641-0007-CO	2025025956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022651-0007-CO	2025025957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022658-0007-CO	2025025958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022660-0007-CO	2025025959	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025010413 de las 09:20 horas del 04 de abril de 2025.
25-022669-0007-CO	2025025960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, director médico y jefa de la oficina de Consulta Externa, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 22 DE AGOSTO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-022681-0007-CO	2025025961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-022682-0007-CO	2025025962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 8 de agosto de 2025), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022683-0007-CO	2025025963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Hermandó Valverde Lozano, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y de la Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Asimismo, se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Médica, así como al Jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos (Área de Salud de Hatillo), que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 3 de noviembre de 2025 –tal y como fue programado–, al tutelado se le realice el examen prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022685-0007-CO	2025025964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 18 de agosto de 2025 sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022686-0007-CO	2025025965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022695-0007-CO	2025025966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022717-0007-CO	2025025967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 7 de noviembre de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			<p>otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>
25-022718-0007-CO	2025025968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Ivette García la Hoz, en su carácter de Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 6 de octubre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-022720-0007-CO	2025025969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Jose Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
25-022721-0007-CO	2025025970	RECURSO DE	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a</p>



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

		AMPARO	KRISIA DIAZ VALVERDE, en mi condición de Directora General y a JUAN PABLO MURILLO ORTIZ, en condición de Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-022728-0007-CO	2025025971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 20 de octubre de 2025, la tutelada sea valorada en forma presencial en la consulta externa del servicio de ginecología y si ello no es posible, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicha valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-022736-0007-CO	2025025972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de oftalmología y se le realice un tamizaje de catarata, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022737-0007-CO	2025025973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022738-0007-CO	2025025974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022739-0007-CO	2025025975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022745-0007-CO	2025025976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Mora, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista y se le realicen los exámenes o procedimientos preoperatorios que requiera, a fin de que se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-022746-0007-CO	2025025977	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente a lo que se resuelva en el expediente número 25-022745-0007-CO que se tramita ante esta Sala.
25-022747-0007-CO	2025025978	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025011786 las 09:55 horas del 22 de abril de 2024.
25-022753-0007-CO	2025025979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden, directora general y jefe a. i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 25 DE AGOSTO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022758-0007-CO	2025025980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la Especialidad de Oftalmología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-022779-0007-CO	2025025981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-022810-0007-CO	2025025982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022821-0007-CO	2025025983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo reclamado del centro penal recurrido en la realización de la valoración inicial a la persona sentenciada. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora y presidenta del consejo interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que la valoración inicial del tutelado se realice de forma inmediata, al haberse sobrepasado el plazo legal dispuesto, conforme se informó a esta Sala. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022849-0007-CO	2025025984	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-024573 de las 9:35 horas del 5 de agosto de 2025.
25-022861-0007-CO	2025025985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022874-0007-CO	2025025986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo
25-022877-0007-CO	2025025987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022893-0007-CO	2025025988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en la fecha indicada en el informe (17 de septiembre del 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022912-0007-CO	2025025989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022923-0007-CO	2025025990	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-024656 de las 9:35 horas del 5 de agosto de 2025.
25-022925-0007-CO	2025025991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022927-0007-CO	2025025992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-022950-0007-CO	2025025993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Fernando Brenes Chaves, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Cardiología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022969-0007-CO	2025025994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022970-0007-CO	2025025995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022973-0007-CO	2025025996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-022981-0007-CO	2025025997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022987-0007-CO	2025025998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-022992-0007-CO	2025025999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023007-0007-CO	2025026000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-023008-0007-CO	2025026001	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023011-0007-CO	2025026002	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la mora en la notificación de la valoración ordinaria del periodo 2024-2025. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023026-0007-CO	2025026003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo
25-023032-0007-CO	2025026004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-023035-0007-CO	2025026005	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-022980 de las 9:50 horas del 22 de julio de 2025.
25-023037-0007-CO	2025026006	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023041-0007-CO	2025026007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023048-0007-CO	2025026008	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.


		AMPARO	
25-023056-0007-CO	2025026009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto a la solicitud de valoración y en cuanto al curso denominado desarrollo de habilidades de comunicación de destrezas para la vida, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al agravio relacionado con la solicitud de visita íntima, estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 2025-24533 de las 09:35 hrs. de 5 de agosto de 2025. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
25-023087-0007-CO	2025026010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Carolina Castro del Castillo, a Alexander Bolaños Córdoba, y a Antonio Barrantes Barrantes, en sus calidades respectivas de Ministra a.i. de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social, y Director del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe de Seguridad de este centro penitenciario, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias: a) para que de inmediato se adopten las acciones necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control sobre la población privada de libertad en el CAI San José, a fin de evitar que se presenten situaciones como las que dieron mérito para acoger este recurso; y b) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro de Atención Institucional (CAI) San José, los dispositivos electrónicos necesarios a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar situaciones y/o incidentes ocurridas en zonas comunes; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a los recurridos que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
25-023093-0007-CO	2025026011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-023131-0007-CO	2025026012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital México, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el




			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-023154-0007-CO	2025026013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023170-0007-CO	2025026014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI recurrido de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
25-023174-0007-CO	2025026015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023185-0007-CO	2025026016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023194-0007-CO	2025026017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del CAI Calle Real, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración inicial, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023195-0007-CO	2025026018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023210-0007-CO	2025026019	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Rocío Araya Rojas y Luis Carlos Mora Chavarría, por su orden, directora técnica del Instituto Nacional de Criminología y director del centro de atención institucional Liberia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la persona tutelada la ficha de información elaborada con base en el auto de liquidación de la pena. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023218-0007-CO	2025026020	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13

		HABEAS CORPUS	
25-023237-0007-CO	2025026021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023243-0007-CO	2025026022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023244-0007-CO	2025026023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023247-0007-CO	2025026024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023266-0007-CO	2025026025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023267-0007-CO	2025026026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-023274-0007-CO	2025026027	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023283-0007-CO	2025026028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023296-0007-CO	2025026029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023300-0007-CO	2025026030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023327-0007-CO	2025026031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023333-0007-CO	2025026032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-023349-0007-CO	2025026033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-023368-0007-CO	2025026034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-023371-0007-CO	2025026035	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023384-0007-CO	2025026036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-023385-0007-CO	2025026037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023415-0007-CO	2025026038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023434-0007-CO	2025026039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023439-0007-CO	2025026040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-023451-0007-CO	2025026041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:50:13	2025026042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, archívese el expediente.
25-023486-0007-CO	2025026043	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-023507-0007-CO	2025026044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José por violación al artículo 41, de la Constitución Política, y sin ordenar la libertad de la amparada. Se ordena a Andrés Fernández Hernández, en calidad de Juez del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de hábeas corpus. En cuanto al Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-023525-0007-CO	2025026045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023529-0007-CO	2025026046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023535-0007-CO	2025026047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023539-0007-CO	2025026048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023560-0007-CO	2025026049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-023564-0007-CO	2025026050	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-024363 de las 09:15 horas del 01 de agosto de 2025.
25-023568-0007-CO	2025026051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023576-0007-CO	2025026052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023589-0007-CO	2025026053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023597-0007-CO	2025026054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023598-0007-CO	2025026055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023614-0007-CO	2025026056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023628-0007-CO	2025026057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023632-0007-CO	2025026058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023643-0007-CO	2025026059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023660-0007-CO	2025026060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023673-0007-CO	2025026061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-023677-0007-CO	2025026062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023678-0007-CO	2025026063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:50:13			
25-023723-0007-CO	2025026064	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-023729-0007-CO	2025026065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023738-0007-CO	2025026066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023740-0007-CO	2025026067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023744-0007-CO	2025026068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023748-0007-CO	2025026069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023757-0007-CO	2025026070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-023791-0007-CO	2025026071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023793-0007-CO	2025026072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023802-0007-CO	2025026073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023808-0007-CO	2025026074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023809-0007-CO	2025026075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023811-0007-CO	2025026076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023817-0007-CO	2025026077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023826-0007-CO	2025026078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023828-0007-CO	2025026079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023850-0007-CO	2025026080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023853-0007-CO	2025026081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023859-0007-CO	2025026082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023862-0007-CO	2025026083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023865-0007-CO	2025026084	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.° 2025016606 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025.
25-023871-0007-CO	2025026085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-023874-0007-CO	2025026086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-023891-0007-CO	2025026087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023892-0007-CO	2025026088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023896-0007-CO	2025026089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-023901-0007-CO	2025026090	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a los resuelto en sentencia No. 2025-022028 de las 10:40 horas de 15 de julio de 2025 de conformidad con lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se da curso al amparo.-
25-023931-0007-CO	2025026091	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso.-
25-023953-0007-CO	2025026092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:13